

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nº 10.150
DECRETOS
Año 2018 Nº 1.509 – 1.507
RESOLUCIONES
Año 2019 Disp. Int. Nº 01/2019 (D.I.B.O.)
LICITACIONES



Nuestra Página web: www.boletinoflarioja.com.ar
 e-mail: comercializacion@boletinoflarioja.com.ar

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 04 de Enero de 2019	Edición de 08 páginas - Nº 11.630		



LEYES

LEY N° 10.150

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Capítulo I:

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial a la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución.

Artículo 2°.- Adhiérase la Provincia de La Rioja a la Ley Nacional N° 27.424, en todo lo que no resultare específicamente regulado por la presente ley, sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 3°.-Serán objetivos de la presente ley:

- a) Impulsar la eficiencia energética
- b) Reducir las pérdidas en el sistema interconectado.
- c) Disminuir los costos para el sistema eléctrico en su conjunto.
- d) Propender a la protección ambiental.
- e) Promover la protección de los derechos de los usuarios en cuanto a la equidad, no discriminación y libre acceso a los servicios e instalaciones de transporte y distribución de electricidad.

Artículo 4°.- Serán considerados usuarios generadores, los usuarios del servicio público de distribución que dispongan de equipamiento de generación de energía de fuentes renovables, que reúnan los requisitos técnicos para inyectar a dicha red los excedentes del autoconsumo, en los términos que establezca la reglamentación de la presente ley. No están comprendidos los autogeneradores del mercado eléctrico mayorista.

Artículo 5°.- Todo usuario-generator tiene derecho a generar para autoconsumo energía eléctrica a partir de fuentes renovables y a inyectar sus excedentes de energía eléctrica a la red de distribución reuniendo los requisitos técnicos que establezca la reglamentación. A tal fin se establecerán por vía reglamentaria, diferentes categorías de usuario-generator en función de la magnitud de potencia de demanda contratada y capacidad de generación a instalar.

Artículo 6°.- Todo usuario de la red de distribución que cuente con la autorización respectiva por parte del Fondo para la Generación de Energía Renovable tiene derecho a instalar equipamiento para la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables hasta una potencia equivalente a la que este tiene contratada con el distribuidor para su demanda, conforme a las categorías de usuario-generator, las cuales se reglamentarán oportunamente, en función de la magnitud de potencia de demanda contratada y capacidad de generación a instalar.

El usuario de la red de distribución que requiera instalar una potencia mayor a la que tenga contratada para su demanda deberá solicitar una autorización especial ante el distribuidor, conforme lo establezca la reglamentación de la presente.

Artículo 7°.- El Ministerio de Infraestructura deberá contemplar en su Plan de Obra Pública, especialmente en la ejecución de soluciones habitacionales, la utilización de sistemas de generación distribuida proveniente de fuentes renovables, conforme el aprovechamiento que pueda realizarse en la zona

donde se construya, previo estudio de impacto ambiental en caso de corresponder, con los alcances establecidos en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 8°.- La conexión del equipamiento necesario para generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable por parte del usuario-generator, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, deberá contar con previa autorización de la distribuidora de energía eléctrica de la provincia al Fondo para la Generación de Energía Renovable, creado por la presente ley.

Artículo 9°.- Para el otorgamiento de la autorización prevista precedentemente, el Ente Unico de Control de Privatizaciones -EUCOP- realizará la evaluación técnica y de seguridad del protocolo de instalación de equipos de generación distribuida, la que deberá ajustarse a la reglamentación de la presente.

Artículo 10°.- La reglamentación contemplará el procedimiento de autorización de conexión, como así también las medidas que deberán verificarse a efectos de garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, seguridad y continuidad del servicio suministrado por el distribuidor de energía eléctrica.

En todos los casos deberá garantizarse al usuario-generator su participación en el proceso de autorización, por sí o a través del técnico que autorice.

Artículo 11°.- Obtenida la autorización por parte del usuario-generator, el distribuidor realizará la conexión e instalación del equipo de medición y habilitará la instalación para inyectar energía a la red de distribución.

Los costos del equipo de medición, su instalación y las obras necesarias para permitir la conexión a la red deberán ser solventados por el usuario-generator, siempre que aquellos no constituyan una obligación de los distribuidores en el marco de la Ley N° 6.036 y/o de los respectivos contratos de concesión. Los mismos no podrán significar costos adicionales para los demás usuarios conectados a la misma red de distribución.

El costo del servicio de instalación y conexión, será establecido en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 12°.- Designase como Autoridad de Aplicación de la presente ley a la Subsecretaría de Energía, dependiente del Ministerio de Infraestructura o el organismo que en el futuro la reemplace, quien establecerá las normas técnicas y administrativas necesarias para la aprobación de proyectos de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables por parte del usuario-generator.

La Autoridad de Aplicación estará facultada para dictar las normas aclaratorias, y complementarias que resulten pertinentes para la administración del Fondo para la Generación de Energía Renovable, las que deberán ser consensuadas con el Comité de Energía Renovable. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá reemplazar al fiduciario conforme al procedimiento que se establezca en el contrato respectivo.

Facúltase a la Función Ejecutiva a establecer por vía reglamentaria, las demás competencias que resulten necesarias atribuir a la Subsecretaría de Energía, a los fines de la aplicación de la presente ley.

Las atribuciones conferidas a la Autoridad de Aplicación se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al Comité de Energía Renovable, al Ente Unico de Control de Privatizaciones -EUCOP- y al Fondo para la Generación de Energía Renovable.

Capítulo II:

Fondo para la Generación de Energía Renovable

Artículo 13°.- Créase el Fondo Fiduciario denominado Fondo para la Generación de Energía Renovable, que se conformará como un fideicomiso de administración, financiero y de garantía, el que actuará con carácter operativo en el territorio



de la Provincia de La Rioja, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y sus normas reglamentarias.

Artículo 14°.- El Fondo para la Generación de Energía Renovable tendrá por objeto la aplicación de los bienes fideicomitidos al otorgamiento de préstamos, inversiones, incentivos, garantías y la realización de aportes de capital y adquisición de otros instrumentos financieros; todos ellos destinados a la implementación de sistemas de generación distribuida a partir de fuentes renovables, de acuerdo a los lineamientos que se fijen en el contrato de fideicomiso respectivo.

Artículo 15°.- Dispóngase que el Estado Provincial, a través del Comité de Energía Renovable, actuará como Fiduciante y Fideicomisario del Fondo para la Generación de Energía Renovable. El Fiduciario será designado por el Fiduciante ad referendum de la Función Ejecutiva Provincial.

Serán beneficiarios las personas humanas domiciliadas en la Provincia, las personas jurídicas registradas en la jurisdicción provincial y los inversores que cumplan con las condiciones establecidas por el Fondo para la Generación de Energía Renovable, cuyos proyectos de generación distribuida en materia de energía renovable hayan obtenido aprobación por parte de sus autoridades, de conformidad con lo establecido en la reglamentación de la presente ley.

Artículo 16°.- El Comité de Energía Renovable en su calidad de Fiduciante representante del Estado, será el encargado de suscribir el contrato de fideicomiso con el fiduciario, sin perjuicio de las demás competencias establecidas en la Ley Provincial N° 9.902.

El Comité de Energía Renovable estará integrado por:

- a) El Subsecretario de Energía, quien lo presidirá.
- b) Un representante de la Cámara de Diputados.
- c) Un representante del Ministerio de Planeamiento e Industria, a través de la Secretaría de Ambiente.
- d) Un representante de la Universidad Nacional de La Rioja.
- e) Un representante de la Universidad Tecnológica Nacional, Regional La Rioja.
- f) Un representante de la Distribuidora de Energía de la Provincia.

Su duración, conformación y número quedará sujeto a la reglamentación pertinente.

El Comité de Energía Renovable actuará como órgano consultor del Fondo para la Generación de Energía Renovable, fijando las pautas, reglamentaciones y procesos técnicos a observar en su faz operativa.

Asimismo, deberá elevar a la Autoridad de Aplicación, a la Función Legislativa, al Ministerio de Hacienda y al Tribunal de Cuentas los informes de rendición de avance de gestión, que trimestralmente le remitirá el Fondo para la Generación de Energía Renovable.

Artículo 17°.- A los fines de la consecución del objeto para el que se constituye, el Fondo para la Generación de Energía Renovable podrá:

1. Vincularse con organismos de crédito multilaterales, bancarios, financieros, bursátiles y privados con el objetivo de ampliar y diversificar la capacidad financiera, pudiendo realizar entre otras acciones las siguientes:

1.1 Celebrar acuerdos con entidades bancarias locales y/o internacionales que le permitan obtener financiamiento directo.

1.2 Realizar operaciones de financiamiento en los mercados locales y/o internacionales, a través de instrumentos tales como Valores Representativos de Deuda de corto o largo plazo y Certificados de Participación.

1.3 Obtener Calificación de Riesgo Crediticio de carácter local o internacional, de parte de alguna de las principales agencias de calificación de emisores en dichos mercados.

2. Celebrar acuerdos de colaboración con el Estado Nacional, Provincial y Municipal, con empresas públicas y privadas, con entidades u organizaciones de la sociedad civil y con organismos empresariales, para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley.

3. Realizar la contratación de bienes y servicios necesarios para llevar adelante el normal desarrollo y consecución de los fines previstos en la presente ley.

4. Implementar sistemas de crédito para el financiamiento de proyectos de eficiencia energética, cogeneración y generación distribuida con fuentes renovables en industrias, comercios, servicios y viviendas particulares, determinando la estrategia comercial en la instrumentación de dicho financiamiento.

5. Propiciar el desarrollo de servicios de asesoramiento técnico y administrativo para la conformación de proyectos en materia de energía.

6. Promover campañas de concientización en la sociedad respecto del uso eficiente y racional de la energía.

7. Difundir los beneficios de la aplicación del régimen de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable establecida por la presente ley.

8. Llevar un registro de habilitaciones laborales en materia de prestación de servicios energéticos.

9. Autorizar la subida a la red del usuario-generador, así como su vinculación con la Distribuidora.

10. Promover la investigación e innovación tecnológica en ahorro, uso eficiente de la energía y generación distribuida con fuentes renovables.

11. Realizar la evaluación técnica, de seguridad y de impacto ambiental, en caso de corresponder, conforme a la normativa vigente en la Provincia, a los fines de la aprobación de los proyectos presentados.

12. Propiciar mecanismos de implementación gradual de sistemas de eficiencia energética en edificios públicos.

13. Realizar el cálculo de compensación y administración de la remuneración de la energía inyectada a la red, conforme a lo que establezca la reglamentación.

14. Fijar las tarifas que comprenda el sistema de generación de energía distribuida, con intervención de la Autoridad de Aplicación y de conformidad los criterios y procedimientos que se establezcan en la reglamentación de la presente ley.

15. Promover la radicación de industrias de fabricación de equipamiento para la generación distribuida a partir de fuentes renovables.

16. Vincularse con la distribuidora de energía a nivel provincial, la que deberá conceder preferencia al Fondo para la Generación de Energía Renovable, a los fines de la adquisición del total de la energía renovable producida en el territorio de la Provincia, de acuerdo a las políticas que establezca la Autoridad de Aplicación.

17. Establecer los lineamientos generales en cuanto a calidad, tiempo, y forma de los contratos de



generación eléctrica bajo la modalidad distribuida, a los que deberán suscribir los usuarios-generadores.

18. Bonificar o subsidiar puntos porcentuales de la tasa de interés de créditos que otorgue o en los cuales intervengan entidades financieras u otros proveedores de financiamiento. En este caso, el riesgo de crédito será asumido por dichas entidades, las que estarán a cargo de la evaluación del riesgo crediticio.

19. Instrumentar un precio adicional de incentivo respecto de la energía generada a partir de fuentes renovables, independientemente de la tarifa de inyección vigente. Dicho precio de incentivo será fijado por tiempo limitado y sus valores ajustados de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación y normas complementarias, en base a los costos evitados para el sistema eléctrico en su conjunto. Este precio de incentivo no podrá afectar en más de un Veinte Por Ciento (20%) la rentabilidad del Fondo para la Generación de Energía Renovable.

20. Realizar la confección de informes de rendición de avances de gestión en forma trimestral, que serán elevados al Comité de Energía Renovable.

Artículo 18°.- El Fondo para la Generación de Energía Renovable contará con un patrimonio que estará constituido por los siguientes bienes:

1) Los recursos provenientes del Presupuesto Provincial aprobado anualmente por la Cámara de Diputados.

2) El recupero del capital e intereses de las financiaciones otorgadas.

3) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos, las contribuciones, subsidios, legados o donaciones que sean aceptadas por el Fondo para la Generación de Energía Renovable.

4) Los inmuebles cedidos por el Estado Provincial.

5) Los recursos provenientes de aportes de organismos multilaterales de crédito.

6) Los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios que emita el fiduciario por cuenta del Fondo para la Generación de Energía Renovable.

7) Otros recursos que en el futuro se establezcan.

Para el primer año de entrada en vigencia de la presente ley se destinará al Fondo para la Generación de Energía Renovable, un presupuesto de hasta Pesos Ochenta Millones (\$80.000.000). El Ministerio de Hacienda, dispondrá las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los efectos de poner en ejecución lo dispuesto, a través de la reasignación de partidas del presupuesto provincial correspondientes al año de entrada en vigencia de la presente ley.

A partir del segundo año de vigencia de este régimen, se deberán incluir en el cupo total de asignación presupuestaria los montos que fueran otorgados en el año inmediato anterior y que resulten necesarios para la continuidad o finalización de los proyectos aprobados y en ejecución.

Artículo 19°.- El Estado Provincial podrá obtener financiamiento destinado al Fondo para la Generación de Energía Renovable, mediante los instrumentos financieros que resulten adecuados, de conformidad a los mecanismos y procedimientos previstos en la legislación vigente, según sea el caso. A tales fines podrá otorgar en garantía recursos de origen provincial sin afectación específica.

Capítulo III:

Disposiciones Finales

Artículo 20°.- Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Energía, el Registro de Inmuebles destinado a la generación de fuentes de energía renovable, el que tendrá las siguientes finalidades, sin perjuicio de las establecidas por vía reglamentaria:

a) Promover el ordenamiento territorial y el desarrollo de proyectos que tengan por objeto la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable, para lo cual deberán relevarse los inmuebles ubicados en el territorio provincial.

b) Identificar los inmuebles que ubicados estratégicamente, favorezcan la ejecución de proyectos orientados a la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable.

c) Elevar al Comité de Energía Renovable, los informes de los relevamientos realizados, a los fines de su incorporación al patrimonio del Fondo para la Generación de Energía Renovable, mediante los mecanismos legales que resulten aplicables, según el caso.

d) Registrar los edificios públicos o soluciones habitacionales proporcionadas por el Estado Provincial en los que se hayan incorporado equipamiento de generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables.

Artículo 21°.- Las empresas constructoras que participen en proyectos promovidos por la presente ley, deberán otorgar preferencia en la compra o contratación de los insumos necesarios a los productos fabricados en la Provincia de La Rioja. Si el valor de compra de los productos riojanos es hasta un Quince Por Ciento (15%) mayor al precio conseguido en otra jurisdicción, deberán otorgarle preferencia a la cotización hecha en la Provincia.

Artículo 22°.- El Fondo para la Generación de Energía Renovable, quedará sujeto al sistema de control externo provincial, a través del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 23°.- En caso de controversias en la aplicación de la presente ley, el usuario-generador podrá dirigir su reclamo al Ente Unico de Control de Privatizaciones -EUCOP.-

Artículo 24°.- Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán previstos anualmente en la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial, dentro de las partidas correspondientes.

Artículo 25°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 133° Período Legislativo, a trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho. Proyecto presentado por el **Bloque de Diputados Justicialista.**

Adriana del Valle Olima - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados en ejercicio de la Presidencia - Juan Manuel Artico - Secretario Legislativo

DECRETO N° 1.509

La Rioja, 28 de diciembre de 2018

Visto: El Expediente Código AI N° 04349-8/18, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto sancionado de la Ley N° 10.150 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.150 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Casas, S.G., Gobernador - Mercado Luna, G., S.G.G.

**DECRETOS****DECRETO N° 1.507**

La Rioja, 28 de diciembre de 2018

Visto: el Decreto F.E.P. N° 1.491; y,

Considerando:

Que mediante el Decreto referenciado en el Visto del presente acto administrativo, se convoca al electorado de la Provincia de La Rioja, para que el día 27 de enero de 2018, proceda a la realización de una Consulta Popular Obligatoria en los términos del Art. 84° de la Constitución Provincial, con motivo de la Enmienda dispuesta por la Ley N° 10.161, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja, con fecha 19 de diciembre de 2018 y promulgada mediante Decreto F.E.P. N° 1.484 de fecha 21 de diciembre de 2018.

Que habiéndose aprobado las estructuras operativas de designación y capacitación de autoridades de mesa conforme el Registro de Voluntarios para autoridades de los comicios, solicitando a la Función Ejecutiva Provincial disponga de los recursos necesarios para hacer frente a los gastos que demande la implantación de la misma.

Que conforme a ello, resulta pertinente autorizar mediante decreto pertinente el pago a favor de los ciudadanos que cumplieran efectivamente funciones como autoridades de mesa en calidad de titular y suplente.

Que asimismo se estima pertinente otorgar puntaje docente a los docentes provinciales que se desempeñen como autoridad el día del acto eleccionario.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

Artículo 1°.- Otórguese, al personal docente que hubiere sido designado como Presidente y Vicepresidente de mesa por parte del Tribunal Electoral Provincial, y que actúen conforme la certificación expedida por el mismo, el Puntaje docente equivalente a 15 horas de capacitación; conforme lo señalado en el presente acto administrativo. Asimismo disponer el pago de la suma de Pesos Dos Mil Quinientos (\$2.500) a la autoridad que haya desempeñado la carga pública el día del comicio.

Artículo 2°.- Con la participación de los organismos administrativos técnicos competentes, efectúense las registraciones emergentes a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 4°.- Protocolícese, comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Casas, S.G., Gobernador - Mercado Luna, G., S.G.G.**RESOLUCIONES****Dirección General de Imprenta y Boletín Oficial****DISPOSICION INTERNA D.I.B.O. N° 01/19**

La Rioja, 03 de enero de 2019

Visto: el Decreto N° 1.368/77, dictado por la Secretaría General de la Gobernación, y,

Considerando:

Que, en el Artículo 1° se dispone autorizar a la Dirección General de Imprenta y Boletín Oficial, "...a adecuar las tarifas y aranceles para todo trabajo de impresión que deba realizar...", como así a "...establecer las nuevas tarifas y aranceles a cobrar por publicaciones y ejemplares del Boletín Oficial".

Que, resulta público y notorio el incremento de los precios de los insumos, repuestos, mano de obra y adicionales como en el caso del servicio de energía eléctrica, correo, etc. Desde el mes de agosto de 2018 última actualización de los valores de los rubros mencionados precedentemente, dispuestos en Disposición Interna N° 04/2018, la que fuera publicada en el Boletín Oficial N° 11.590 de fecha 10 de agosto de 2018.

Que, en razón de lo expuesto precedentemente, esta Dirección entiende razonable ajustar las tarifas de los trabajos de impresión y publicaciones del Boletín Oficial a valores relacionados con los actuales costos de todos los conceptos que inciden en el mismo.

Por ello; y en razón de las facultades acordadas en el Decreto 1.368/77,

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DISPONE:

1°.- Fijar nuevas tarifas, a partir del día 07 de enero de 2019, para publicaciones, suscripción y venta del Boletín Oficial, que por exigencias legales, correspondan darse a conocer a través del mismo, conforme al Anexo I de la presente.

ANEXO I

a)	Edictos judiciales, sucesorios, declaraciones de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	18,00
b)	Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva el cm	Pesos	18,00
c)	Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	18,00
d)	Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	23,00
e)	Explotación y cateo, el cm	Pesos	23,00
f)	Avisos de tipo comercial a transferencia de negocios, convocatoria a asamblea, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, ordenanzas y resoluciones administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo,		



	nuevo directorio, cesión de cuota, rubricación de libro, reconstrucción el expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	52,00
g)	Balance con diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc. se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	52,00
h)	Llamado de Licitación Pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación de becas, el cm	Pesos	243,00
i)	Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	52,00
j)	Suscripción anual	Pesos	2.840
k)	Ejemplar del día	Pesos	19,00
l)	Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	50,00
ll)	Ejemplar atrasado del mes	Pesos	26,00
m)	Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	31,00
n)	Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	36,00
ñ)	Colección encuadernada del año	Pesos	4.225
o)	Colección encuadernada de más de un año	Pesos	5.680

2º.- Para calcular el precio de cada publicación se tendrá en cuenta que quince (15) palabras o fracción mayor de 10, equivalen a un centímetro de columna.

3º.- Eximir del pago de aranceles a las Instituciones de Seguridad Provincial, tales como Policía, Bomberos y Defensa Civil por situaciones de emergencia pública.

4º.- La Dirección General de Imprenta y Boletín Oficial entregará gratuitamente el Boletín Oficial a todos los Organismos Oficiales, conforme las cantidades de ejemplares que correspondan en cada caso.

5º.- Publíquese y archívese.

Héctor Sergio Sturzenegger

Director General de Imprenta y Boletín Oficial

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Juez de la Excm. Cámara Cuarta, Secretaría "B" en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría de la autorizante, Dra. Silvia S. Zalazar, en los autos: "Larrosa Alfredo Alberto y Otros/ Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría)", Expte. N° 10402150000005532 - Letra "L" - Año 2015, hace saber por el término de ley que se ha iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva del inmueble ubicado en la Localidad de Paganzo, Departamento Independencia, Pcia. de La Rioja, individualizada según Plano de Mensura debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro, a través de la Disposición N° 020555 de fecha 26/06/14; ratificada por la misma autoridad administrativa por medio de la Disposición N° 021141 de fecha 19/05/15. El 82,1429% proindiviso del "Campo de las Casas Viejas de

Paganzo" o "Campo de las Casas Viejas" , ubicado en el Departamento Independencia de esta Provincia, de una superficie aproximada de Siete Mil Ciento Trece Hectáreas Siete Mil Quinientos Metros Cuadrados, cuyas dimensiones y linderos son: Norte, Seis Mil Trescientos Metros, lindando con el Campo denominado "La Iglesia" o "La Iglesia de Nuestra Señora de las Nieves"; al Sudeste, Veinte Mil Novecientos Noventa Metros, lindando con el "Campo de la Represa de Paganzo"; o mitad Norte del Campo denominado "Delos Pocitos" o "La Donación del Coronel Moreno"; al Oeste, Dieciséis Mil Ochenta y Nueve Metros Cincuenta Centímetros, lindando con el Campo denominado "Merced de Coronel Ocampo"; y al Noroeste, Tres Mil Trescientos Metros, lindando con el "Campo de Paganzo" o "Estanza de Paganzo"- Figura inscripto en la Dirección de Ingresos Provinciales bajo los siguientes padrones: 11-00231; 11-01074; 11-00270; 11-1073 y 11-1070. Edictos que se publicarán cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Secretaría, 28 de noviembre de 2018.

Dra. Silvia S. Zalazar

Secretaria

N° 22.299- \$ 1.282,50 - 18/12/2018 al 08/01/2019

La Sra. Juez de Paz Letrado del Trabajo y la Conciliación, Sede Judicial Villa Unión de la II Circunscripción de la Provincia de La Rioja, Dra. Juana R. Espinosa, Secretaría Unica a cargo del Sr. Alberto Nicolás Fara, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Dalinda Páez Rodríguez, DNI N° 4.439.909 a comparecer en los autos Expte. N° 2392 - Año 2018 - Letra "P", caratulado "Páez Rodríguez Dalinda s/Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación oficial. Fdo. Dra. Juana R. Espinosa, Juez Suplente. Ante mí Sr. Alberto Nicolás Fara, Secretario a/c. Secretaría, 12 de diciembre de 2018.

Alberto Nicolás Fara

Jefe de Despacho

N° 22.311 - \$ 607,50 - 28/12 al 15/01/2019

La Sra. Juez de Paz Letrado del Trabajo y la Conciliación; Sede Judicial Villa Unión de la II Circunscripción de la Provincia de La Rioja, Dra. Juana R. Espinosa, Secretaría Unica a cargo del Sr. Alberto Nicolás Fara, cita y emplaza bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Anhorn Ester Gregoria a comparecer en los autos Expte. N° 2200 - Año 2016 - Letra "A", caratulado "Anhorn Ester Gregoria s/ Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación oficial. Fdo. Dra. Juana R. Espinosa, Juez Suplente. Ante mí, Sr. Alberto Nicolás Fara Secretario a/c. Secretaría, 12 de diciembre de 2018.

Alberto Nicolás Fara

Jefe de Despacho

N° 22.312 - \$ 607,50 - 28/12 al 15/01/2019



La Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Alejandra Echevarría de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Secretaría "A", a cargo del Dr. Claudio Gallardo, hace saber que cita y emplaza a comparecer, a estar a derecho dentro del término de diez (10) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en autos Expte. N° "10201180000012259 - S - Santirso, Alfredo y Otro /Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", cuyos actores son Alfredo Daniel Santirso, DNI 8.016.317 y Manuel Armando Santirso, DNI 7.853.448, a todos los que se consideren con algún derecho respecto de un inmueble que se identifica como una fracción de terreno ubicado en la ciudad de La Rioja, departamento Capital (01), de la Provincia con el mismo nombre y cuenta con los siguientes linderos y medidas: al Norte con camino público, con un total de 784,03 metros; al Sur con Gerardo Agustín Nicolás Calvo, con un total de 749,84 metros; al Este con camino público, con un total de 38,79 metros; y al Oeste con camino público, con un total de 277,89 metros; contando con una superficie total de 11 hectáreas, 9.089,95 m², el que según plano de mensura aprobado por la Dirección de Catastro mediante Disposición N° 023012, con fecha 02/10/2017, cuenta con la siguiente Matrícula Catastral: 4-01-50-042-314-118. Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Secretaría, 18 de diciembre de 2018.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 22.315 - \$ 1.080,00 - 21/12/2018 al 11/01/2019

* * *

El Sr. Juez de la Sala Unica del Juzgado Número 3, Fuero de Paz Letrado, Dra. Sara Granillo de Gómez, a cargo de la actuaria Proc. Teresita M. de la Vega Ferrari, cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y todos los que tuvieren derecho a la herencia de la extinta Sra. Graciela Luisa Gallardo, D.N.I N° 12.266.402 a comparecer dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del edicto en el Boletín Oficial, en autos caratulados: Expte. N° 103001810000010872, Año 2018, Letra "G", "Gallardo, Graciela Luisa /Sucesión Ab Intestato", que se tramitan ante Juzgado Nro. 3, Secretaría Unica, Fuero de Paz Letrado, bajo apercibimiento de ley. Edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Proc. Teresita M. de la Vega Ferrari
Secretaria

N° 22.318 - \$ 607,50 - 21/12/2018 al 11/01/2019

* * *

La Sra. Juez Subrogante del Juzgado de Paz Letrado N° 4 Dra. María Cecilia González, Secretaría cargo de la Dra. María Eugenia Ártico, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. N 104001810000012392 - Letra "A" - Año 2018, caratulados "Alba César Ancelmo - Sucesión Ab Intestato", cita a los herederos, acreedores, legatarios y a quienes que se crean con derecho a la herencia del Sr. César Ancelmo Alba, L.E. N° 6.720.416, a fin de que se presenten a juicio dentro de los

treinta días (30) posteriores a la última publicación (Art. 2340 del CCyCN y 342 y conc. del C.P.C.). Secretaría, 14 de diciembre de 2018. Dra. María Eugenia Ártico, Secretaria.

Dra. María Eugenia Ártico
Secretaria

N° 22.339 - \$ 108,00 - 04/01/2019

* * *

La Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Paola M. Petrillo de Torcivía, Registro Público de Comercio a cargo de la Dra. María José Quiroga, en los autos Expte. N° 13.860- Letra "L"- Año 2018- caratulados: "Ledlar S.A.P.E.M. s/Inscripción de Cambio de Sede Social", hace saber que la firma Ledlar S.A.P.E.M., ha solicitado la inscripción por ante este Registro Público de Comercio, del Acta de Asamblea N° 07 de fecha 30/04/2018, mediante la cual se aprobó el cambio de sede social cuyo nuevo domicilio es el sito en Ruta Nacional N° 38 km 1017 M:143, Barrio Industrial, Ciudad de Chamental, CP 5380, Provincia de La Rioja. Edicto en el Boletín Oficial por un día. Secretaría, 27 de diciembre de 2018.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 22.340 - \$ 385,00 - 04/01/2019

* * *

La Dra. María Cecilia González, Juez de Paz Letrado N°1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, hace saber por un (1) día que en los autos caratulados "Romero Elba Noemí/13. Sucesión Ab Intestato", Expte. N° 101001810000012359, Letra "R", Año 2018, en trámite ante el Juzgado de Paz Letrado N° 1, Secretaría Única; cita y emplaza a los herederos, acreedores, a todos los que se consideren con derecho, y a los legatarios de la extinta Romero Elba Noemí, D.N.I 5.597.659, a fin de que se presenten a juicio dentro de los treinta días (30) posteriores a la publicación de edicto (Art. 2340, última parte del C.C. y C.).-

Dra. Patricia Rodríguez
Secretaria

N° 22.341 - \$ 108,00 - 04/01/2019

* * *

La Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Juez de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", a cargo de la Dra. María José Quiroga, con facultades de Registro Público de Comercio, en los autos Expte. N° 13.873, Letra "B"- Año 2018, caratulados "Burdeos S.A. - Inscripción de Nuevo Directorio", ha ordenado la publicación del presente edicto por un día en el Boletín Oficial de la Provincia, con la finalidad de hacer saber que conforme lo resuelto en la asamblea general ordinaria, de fecha 29 de abril de dos mil dieciséis, el nuevo directorio se encuentra integrado por las siguientes personas: Director titular y presidente: Sr. Rolando Elio Avilés, D.N.I. N° 12.796.970, Director suplente y Vicepresidente: Sr. Pablo David Avilés, D.N.I. N° 16.276.688. La Rioja, 19 de diciembre de 2018.

Dra. María José Quiroga
Secretaria

N° 22.342 - \$ 346,50 - 04/01/2019

FUNCION EJECUTIVA**Cr. Sergio Guillermo Casas**
Gobernador**Sr. Néstor Gabriel Bosetti**
Vicegobernador**MINISTERIOS****Dr. Alejandro Alberto Moriconi**
de Gobierno, Justicia, Seguridad y
Derechos Humanos

de Hacienda

Dr. Juan Luna Corzo
de Educación, Ciencia y
Tecnología**Ing. Juan Ramón Velardez**
de Infraestructura**Dr. Jesús Fernando Rejal**
de Producción y Desarrollo
Económico**Dra. Judith Díaz Bazán**
de Salud Pública**Dr. Rubén Galleguillo**
de Planeamiento e Industria**Prof. Griselda Herrera**
de Desarrollo Social**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**
Fiscal de Estado**Dra. Analía Roxana Porras**
Asesor General de Gobierno**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA**

Secretario General y Legal de la Gobernación

Prof. Víctor Hugo Robledo
de Cultura**Lic. Alvaro Del Pino**
de Turismo**Sra. Teresa del Valle Núñez**
de la Mujer**Dra. Andrea M. Brizuela**
de Gestión Previsional**Sr. Yamil Menem**
de Deportes y Juventud**Arq. Alba Bustos**
de la Unidad Ejecutiva de Centros Culturales y Sociales**Dr. Luis María Solorza**
de Prensa y Difusión**SECRETARIAS MINISTERIALES****Lic. Diego Gerardo Mazzucchelli**
de Gobierno y Justicia**Dr. José Manuel de la Fuente**
de Seguridad**Sr. Défor Brizuela**
de Derechos Humanos**Sra. Myrian Espinosa Fuentes**
de Trabajo**Lic. Rita Edith Abdala**
de Gestión Educativa**Dr. Alberto Andador**
de Prevención de Adicciones**Cr. Hugo Dante Herrera**
de Hacienda**Ing. Carlos Ariel Andrade**
de Obras Públicas**Ing. Luis Bustillo**
de Industria y Promoción de Inversión**Lic. Luis María de la C. Agost Carreño**
de Integración Regional y Coop. Internac.**Dr. Santiago Azulay Cordero**
de Ambiente**Ing. Margarita Muñoz**
de Tierras y Hábitat Social**Dn. Rodrigo F. Brizuela y Doria de Cara**
Agricultura y Recursos Naturales**Dn. Rubén Alexis Echenique**
de Ganadería**Sr. Oscar Sergio Lhez**
de Minería y Energía**Prof. María Martínez**
de Coordinación Administrativa**Ing. Javier Tineo**
de Ciencia y Tecnología**Cra. Selva Raquel Casas de la Vega**
de Salud**Dr. Juan P. Carbel**
de Desarrollo Económico**Ing. Carlos César Crovara**
de la Unidad Pcial. P/Desarrollo,
Gestión y Coordinac. de Proyectos y Obras**Don. Adrián A. Puy Soria**
de Relación Instituc. y
Políticas Regionales**Don. Luis B. Orquera**
de Gestión Comunitaria**SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA****Lic. Martín Ariel Torres**
Legal, Técnica y de Gestión Pública**Sr. Matías Troncoso**
de Deporte**Lic. Juan M. Del Moral**
de la Juventud y Solidaridad**SUBSECRETARIAS MINISTERIALES****Carlos Alberto Pierángeli de la Vega**
de A.P.S. y Políticas Sanitarias**Luis Ramón Bazán**
de Atención a la Salud y Red Sanitaria**Dr. Manuel Cabrera**
de Prevención de Adicciones**Dra. Ana María Sotomayor**
de Desarrollo e Inclusión Social**Dn. Antonio Artemio Llanos**
de Abordaje Territorial**Cra. Nora Araceli Ferrario**
de Administración Financiera**Tec. Top. Carlos Eduardo Varas**
de Transporte y Seguridad Vial**Ing. Sebastián Martínez**
de Energía**Dña. Silvia Amarfil**
de Empleo**Sr. Raúl Quintiero**
de Economía Social**Lic. Lorena Robledo**
de Niñez y Adolescencia**Prof. Adolfo Osvaldo Ahumada**
de Desarrollo Humano y Familia**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/01/15, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94/DISPOSICION Nº04/14-D.LB.O.**PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	13,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintaenal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	13,50
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	13,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	17,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	17,00
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	38,50
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	38,50
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	180,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	38,50

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)".

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	14,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	19,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	23,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	27,00
Suscripción anual	Pesos	2.105,00
Colección encuadernada del año	Pesos	3.130,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	4.205,00